

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado se notificó el 13 de julio de 2021 habiéndose pronunciado en tiempo.

Traslado:

HABILES: 13,14,15,16,19,21,22,23,26,27,28,29,30 de julio y 2,3,4,5,6,9,10 de agosto del 2021

NO HABILES: 17,18, 20, 24, 25, 31 de julio y 1,7,8 de agosto del 2021.

Armenia Q., agosto 18 del 2021.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Inter.1850

Exp. No. 630013110--002-2021-00050 00



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Segundo de Familia**

**Armenia Quindío**

Armenia Q., agosto dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término para contestar la demanda, dentro del presente proceso de Fijación de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal Vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día trece( 13) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), a partir de las dos y treinta de la tarde**, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita a la demandante y al demandado para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

### **TESTIMONIALES:**

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, los cuales dieron motivo al divorcio se cita a los testigos: Sonia Rosa Chica Quintero, Heliana Osorio, Jose Fernando Osorio Arenas, Reinaldo Osorio Arenas.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se faculta al Curador Ad Litem para interrogar a la señora **Martha Isabel Osorio Arenas** en el interrogatorio de parte practicado por el despacho.

Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos y al mismo tiempo acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o teléfonos celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual, el día anterior a la diligencia o el mismo día en horas de la mañana.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Familia 002 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a4812fa1d808b8e6f4e005afa126a035f5056d211d905ec4982742e1dd83292**

Documento generado en 18/08/2021 07:44:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**